

DECRETO ALCALDICIO N° 003839

QUINTERO, 31 DIC. 2018

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior;
- 2) El decreto alcaldicio N° 2605 de fecha 29.12.1999, que modifica y aprueba texto refundido actualizado de la Ordenanza Local de Derechos Municipales;
- 3) El decreto alcaldicio N° 1727 de fecha 27.12.2000 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;
- 4) El decreto alcaldicio N° 1648 de fecha 28.12.2001 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;
- 5) El decreto alcaldicio N° 1624 de fecha 23.12.2002 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;
- 6) El decreto alcaldicio N° 1791 del 24.12.2003, que aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero;
- 7) El decreto alcaldicio N° 2020 de fecha 26.12.2003, que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 8) El decreto alcaldicio N° 2044 de fecha 30.12.2003 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 9) El decreto alcaldicio N° 2482 de fecha 28.10.2010 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal de Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 10) El decreto alcaldicio N° 2541 de fecha 05.11.2010 que aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero para el año 2011;
- 11) El decreto alcaldicio N° 2473 de fecha 26.10.2011 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 12) El decreto alcaldicio N° 2543, de fecha 03.11.2011, que fijó el texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 13) El decreto alcaldicio N° 2941 de fecha 30.10.2012 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 14) El decreto alcaldicio N° 4307 de fecha 27.10.2014 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 15) El decreto alcaldicio N° 4132 de fecha 30.10.2015 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 16) El decreto alcaldicio N° 3278 de fecha 30.10.2017 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 17) El decreto alcaldicio N° 3089 de fecha 30.10.2018 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Municipal por Permisos Concesiones y Servicios Municipales;
- 18) Las disposiciones previstas en la ley N° 19880, sobre bases de los procedimientos administrativos;
- 19) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre el trámite de toma de razón y sus exenciones;
- 20) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;

CONSIDERANDO:

La necesidad imperiosa de contar con un texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios municipales de la comuna de Quintero, debido a las numerosas modificaciones de que ha sido objeto la referida ordenanza; dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la:

ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE QUINTERO

ARTICULO 1: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deberán pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 2: Cada Dirección Municipal confeccionará la liquidación y el giro de derechos que proceda según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería municipal, la Dirección correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio que corresponda.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del certificado de ingreso y de su fecha.

El monto de los derechos, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en porcentajes o cuotas de Ahorro para la Vivienda (CAV) u otra medida que se indicará expresamente. La liquidación y el giro de estos derechos y su cancelación se efectuarán en moneda nacional, en su equivalente al valor de la Unidad que corresponda al mes de su pago efectivo. Los derechos se liquidarán sobre la base unidades de medidas enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad al de su valor inmediatamente superior para completar la unidad.

ARTICULO 3: Cuando, por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección encargada de liquidar el pago. Copia del decreto alcaldicio indicado se remitirá a la Dirección respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTICULO 4: DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Estos derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales.

A Derechos contemplados en la ley:

A1	Subdivisión y loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno
A2	Obras nuevas y ampliaciones.	1,5 % del presupuesto oficial de obra
A3	Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria.	1% del presupuesto oficial de obra
A4	Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto oficial de obra
A5	Reconstrucción.	1% del presupuesto oficial de obra
A6	Modificación de proyecto. Sobre presupuesto de obra	1% del presupuesto oficial de obra
A7	Demoliciones.	0,5% del presupuesto oficial de obra
A8	Aprobación de planos para venta por pisos (Ley Copropiedad)	2 cuotas ahorro CORVI por unidad por vender
A9	Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos	1 cuota de ahorro CORVI
A10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de instalación
A11	Modificaciones de deslindes	2% del avalúo fiscal de la porción de terreno que se modifica

El alcalde, previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento Social, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápite A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8 y A9 precedentes, hasta en un porcentaje máximo de 80% de los mismos, cuando se trate de proyectos destinados a familias vulnerables, debidamente acreditadas como tales por el respectivo informe del Departamento Social.

B El cálculo de los derechos a girar en el ítem A precedente, facilidades de pago, aplicación de multas por la ejecución de obras sin permiso previo, se regirán por las disposiciones que al respecto prevé el DFL N° 458/75, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ley general de urbanismo y construcciones) y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

C Otros derechos (valores fijados en UTM):

C1	Certificación de documentos, cada uno.	0,12
C2	Certificación de planos, cada uno.	0,12
C3	Certificado de Informes Previos, cada uno.	0,36
C4	Otros certificados, cada uno.	0,19
C5	Copia de planos por M2 o fracción	0,20
C6	Cambio de destino habitacional a otro.	1,40
C7	Inscripción en el Registro de Contratistas.	1,40
C8	Certificado de inscripción en el Registro de Contratistas.	0,15
C9	Renovación anual de inscripción en el Registro de Contratistas.	0,65
C10	Copia del Plano Regulador.	0,40

D Derechos a percibir por ocupación y uso de los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público, por particulares, serán:

D1	Ocupación temporal de plazas, calles y otros, por metro cuadrado diario. Mantenimiento de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o cierros, por metro cuadrado diario.	0,01
D2	Rotura de pavimento de hormigón u otro, hasta 25 m2, por metro cuadrado, por día.	0,15
D3	Rotura de tierra sin pavimento, por metro cuadrado, por día.	0,05
	Ocupación y mantenimiento de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares, con una superficie mayor a 25 metros cuadrados:	
	a) Por ocupación y mantenimiento de escombros o materiales, por metro cuadrado, diario, (con un mínimo de 0,12 UTM	0,001
D4	b) Por rotura y reposición de pavimento por metro cuadrado. Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.	0,05

El alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir del pago a aquellas obras que constituyan un mejoramiento de las aceras y jardines que las enfrentan

	Extracción de áridos (arena ripio u otros), por M3.	
D5	Se otorgará el permiso previa presentación del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.	0,043
E Derechos por permisos no consultados expresamente, serán fijados por el Concejo Municipal a proposición del Alcalde.		
F Los servicios, permisos o concesiones que se prestan en el cementerio Municipal de Quintero se cancelarán de acuerdo a los siguientes valores:		
F1	Arriendo de sepulturas en nichos, por período de cinco años, sin derecho a renovación. Al final del período se podrá optar por la compra o, en su defecto, la Municipalidad dispondrá de la sepultura mediante el traslado de los restos a la fosa común:	
	a) Para Adultos	5,0
	b) Para Párvulos	3,0
F2	a) Valor de terrenos para bóvedas o mausoleos a perpetuidad, por metro cuadrado (superficie 7,5 mt ²)	7,5
	b) Sepulturas individuales para adultos, a perpetuidad, por metro cuadrado (superficie 2,5 mt ²).	4,7
	c) Sepulturas individuales para párvulos a perpetuidad por metro cuadrado (superficie 1,5 mt ²).	4,7
F3	Valor de nichos perpetuos	11,00
F4	Reducciones en general, a perpetuidad, en sepultura propia.	0,75
F5	Derechos de exhumación y traslados de cadáveres.	0,75
F6	Derechos de sepultación	0,35
F7	Certificados	0,15
F8	Solicitudes varias	0,25
F9	Derechos de construcción para bóvedas y mausoleos	3,5
F10	Derechos por obras menores será equivalente al 1% del presupuesto. Con todo, el valor de los derechos no será inferior a:	0,35
F11	Derechos por cambio de terreno desde el sector antiguo al nuevo, sólo con comprobante del Libro General de Registro o C.I.M. de la época.	0,75
F12	Derechos de construcción de cierres perimetrales ornamentales en terrenos familiares	0,75

En el rubro F1, si el arrendatario, antes del vencimiento del arriendo, adquiere un terreno a perpetuidad, el ya arrendado u otro, la administración del cementerio procederá a rebajar el tiempo de no uso en el valor de la nueva compra, contabilizando períodos anuales.

ARTICULO N° 5: DERECHOS DE OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

A Los derechos a percibir por ocupación y uso de los bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

A1	Occupación temporal de las plazas, calles y otros; manutención de escombros o materiales en la acera o calzada, ocupación con andamios o fierros, por metro cuadrado diario	0,05
A2	Rotura de pavimento de hormigón y otro hasta 50 metros cuadrados, por metro cuadrado diario	0,15
A3	Rotura de pavimento de tierra, por metro cuadrado, diario	0,05
A4	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario, por metro cuadrado, diario.	Exento
La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 m2 de superficie, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:		
A5	a) Por ocupación temporal y/o mantención de Escombros o materiales, por metro cuadrado, diario.	0,05
	b) Por rotura y reposición de pavimento, por metro cuadrado, diario.	0,05

Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.

B Los apoyos básicos en postación municipal considerando como apoyo básico hasta un total de 8 acometidas y 2 cables coaxiales, serán:

B1	En postación ornamental, con plazo máximo de un año, Anual.	0,80
B2	En postación simple, anual.	0,60

C Las casetas telefónicas o instalaciones similares pagarán por ocupación de dichos bienes los siguientes derechos por punto de instalación, Mensual. **0,75**

D Las redes de las empresas de televisión por cable, Télex, y/o de transmisión de datos quedarán afectadas, en las zonas que se indican, a los siguientes derechos por metro lineal de red anual:

Todos los tendidos de cables aéreos que se ejecuten o se transfieran a forma subterránea, quedaran exentos de estos derechos.

Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de los departamentos correspondientes.

E Concesiones por uso de Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público de carácter permanente sobre y bajo su superficie.

E1	Superficie de apoyo para la instalación de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral	9,00
E2	Espacio aéreo proyectado en la superficie para el atraveso de edificios, construcciones, estructuras, infraestructuras, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral.	4,50
E3	Subsuelo proyectado en la superficie de edificios, construcciones, estructuras, infraestructuras, ductos u otros de similares características, por metro cuadrado semestral.	4,50

F Sobre postes y ductos en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal.

Todo apoyo que se efectúe en postes y ductos que se encuentren en bienes nacionales de uso público o municipal, deberán cumplir las condiciones, plazos y limitaciones que se establecen en la ordenanza municipal respectiva, debiendo pagar por año calendario o fracción, los siguientes valores:

F1	Mínimo	0,3 UTM
	Máximo	2,0 UTM

El cálculo para determinar qué tarifa se pagará por determinado cable o elemento se efectuará de acuerdo a los diferentes tipos de cables, elementos, equipos u otros por su respectivo paso en relación al daño que este le provoca al poste, según la siguiente tabla:

RANGO POR CABLE TIPO	VALOR BASE (Kg./M) CARGA UTIL	TARIFA UTM ANUAL
De 1 a 25 Pares	1,5 / 2.489	0,30
De 26 a 50 Pares	1,5 / 1.684	0,50
De 51 a 100 Pares	1,5 / 1.279	0,70
De 101 a 150 Pares	1,5 / 0,793	1,10
De 151 a 200 Pares	1,5 / 0593	1,40
Cable Coaxial TV	1,5 / 5.450	0,30
Cable Fibra Óptica 10 Hilos	1,5 / 3.160	0,30
Acometida telefónica	1,5 / 3.160	0,30

Las anteriores tarifas se establecen sin perjuicio de las sanciones particulares establecidas en la ordenanza que rigen las respectivas materias, las que en el evento de ser incompatibles prevalecerán por sobre las tarifas de la presente ordenanza.

ARTICULO N°6: DERECHOS DE TRANSITO

Estos derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Tránsito.

Los servicios y permisos de conformidad con la Ordenanza General de Tránsito estarán afecto a los siguientes pagos:

A Permisos

A1	Duplicado de permiso de circulación por extravío o trasferencia.	0,15
A2	Autorización de traslado para obtención de Revisión Técnica, vehículos con permisos de circulación vencido.	0,1
A3	Examen práctico y Psicotécnico cuando no se trate del otorgamiento de Licencia de Conductor	0,30
A4	Renovación de examen de visión.	0,20
A5	Control cada 4 años para licencia de conductores otorgados por la ley 18.290, clase A1 Y A2	0,70
A6	Control cada 6 años para licencia de conductor, otorgadas por la ley 18.290, clase B, C, D, E Y F	0,60
A7	Duplicado de licencias.	0,35
A8	Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir:	
	a) Con domicilio registrado dentro de la comuna	0,15
	b) Con domicilio registrado en otra comuna	0,20
A9	Empadronamiento de carro de arrastre (incluye registro y placa patente)	0,30
A10	Duplicado certificado de empadronamiento	0,15
A11	Certificado de modificación en Registro.	0,10
A11 bis	Certificado de tasación de Servicios de Impuestos Internos	0,04
A12	Placa provisoria (incluye Costo Duplicado Placa)	0,25

A13	Verificación de número de motor, clasificaciones y otros para trámites de inscripción y otros.	0,20
A14	Registro y cambio de nombre o apellido del titular de una licencia y otros.	0,20
A15	Control cada 4 años para licencia de conductor otorgadas por la ley 19.710, para clase A1, A2, A3, A4, Y A5.	0,70

B Controles

B1	Control Art. 21 Ley 18.290 por 6 meses.	0,15
B2	Control Art. 21 Ley 18.290, anual.	0,30
B3	Estacionamiento en recintos municipales por vehículos, diariamente.	0,06
B4	Cambio de clases o extensiones a otras clases adicionales a conductores que ya están en posesión de acuerdo a la Ley 18.290:	
	a) Para licencias otorgadas por la Ley 18.290	0,25
	b) Para licencias otorgadas por la Ley 19.710	0,35
B5	a) Eliminado b) Duplicado de Sellos	0,10
	Señalización solicitada por particulares:	
B6	a) Señalética en pedestal.	3,00
	b) Pintada en Muro.	3,00
	c) Trazado vial (pintada en calzada) por mt2.	0,60
B7	Certificados, autorizaciones, constancias y otros, no consultados anteriormente	0,10
B8	Derechos de estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o interprovinciales, diarios. No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por Sernatur y por la Asociación de Chile en Agencias de turismo, previa visación municipal.	6,00
B9	Derechos de Estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o interprovinciales, diario. No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por si Sernatur y por la Asociación de Chile de Agencias de Turismo, previa visación Municipio	6,00
B10	Ocupación para paradero de taxis básicos (máximo 5 vehículos) anual	2,00

C Terminal Rodoviario

C1	Permiso de Ocupación de Oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Diciembre a marzo.	8,00
C2	Permisos de ocupación de oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Abril a Noviembre	4,00
C3	Derecho losa de diciembre a marzo.	0,15
C4	Derecho a losa de abril al noviembre.	0,10

D Derechos de estacionamiento:

D1	Estacionamiento reservado, en los casos que la ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para la carga y descarga, Mensual.	5,00
-----------	--	------

D2	a) Estacionamiento autorizado para la carga o descarga- por cupo- por hora.	0,01
	b) Estacionamiento autorizado para carga o descarga, por cupo, anual.	2,00

Estacionamiento en recintos Municipales por vehículos retenidos por carabineros o inspectores Municipales Valores diarios:

D3	a) Autos, Station wagon	0,03
	b) Vehículo de carga hasta 1750Kg	0,03
	c) Vehículo de carga sobre 1750Kg	0,06
	d) Motos	0,01
	e) Bicicletas y triciclos	0,005
	f) No clasificados	0,10

La municipalidad podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

D4	a) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado trascurrido 6 meses desde su ingreso al coral.
	b) Si el bien no es retirado, trascurrido 6 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución

LETRA E: REVISIÓN DE VEHÍCULOS DE OTRAS REVISIONES

E1	a) Primera licencia de conductor clase B, D, E Y F	0,90
	b) Primera licencia de conductor clase A1, A2, A3, A4 Y A5	0,80

E2	Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros.	0,15
E3	Cuestionario base de Licencia de Conductor clase B Y C.	0,08
E4	Cuestionario Base Licencia de Conducir Clase A1, A2, A3, A4 Y A5.	0,05
E5	Cierre de calles por trabajos o mantención, previa coordinación con Dirección de Obras, por día.	0,20
E6	Instalación en la vía pública de reloj control, para locomoción colectiva, empotrado o portátil, previa autorización de la Dirección de Tránsito, anual.	30,00

ARTICULO N°7: DERECHOS POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Estos derechos serán liquidados y girados por la Unidad de Patentes Comerciales.

A El otorgamiento de permiso para el ejercicio de actividades lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos (valor en UTM):

A1	Funcionamiento de circos por cada día de propaganda móvil, Al solicitar el permiso, el contribuyente deberá demostrar que se encuentran instalados y funcionando baños debidamente habilitados para el personal y el público. Más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,25
A2	Bailes Públicos, por día: a) Beneficios b) Comercial	0,35 1,00
A3	Funcionamiento de Kioscos, por año calendario. Pago semestral. Más el 50% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,35
A4	Exposiciones culturales, comerciales y otros de similar carácter temporal, por día pagarán, más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo: a) Beneficio b) Comercial	0,35 2,00
A5	Parque de entretenimientos por mes. Más el 70% del valor total anual de la tarifa de aseo	22,00
A6	Carreras a la chilena, diariamente.	4,00
A7	Permisos temporales de Kiosco de playas <u>sin publicidad</u> (kiosco de 2,0 x 3,0 mt2), por temporada (diciembre a marzo). Más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo.	2,45

A8	Permisos temporales de kioscos de playas <u>con publicidad</u> (kiosco de 2.00 X 3.00mts2)	3,15
A9	Locales temporales con funcionamiento de entretenimientos diversas, tales como salón de pool, videojuegos, taca-taca y otros similares. Más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo.	2,80
A10	Arriendo de caballos por mes en terrenos particulares. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	1,40
A11	Estacionamiento de vehículos en terreno particulares, por mes. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	2,00
A12	a) Carros food truck. Valor mensual, por época estival (diciembre a marzo). Más ocupación de BNUP y el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo	1,0
	b) Carros food truck. Valor mensual, por época normal (abril a noviembre). Más ocupación de BNUP y el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,5
A13	Móvil de comunicaciones, por día.	3,0
A14	Fotógrafos en vía pública, por mes.	0,50
A15	a) Carros de venta de alimentos y otros, por semestre (excluida época estival).	1,0
	b) Carros de venta de alimentos y otros, por época estival (diciembre a marzo).	1,0
A16	Autorizaciones especiales para venta en los días 1° de noviembre, Navidad y desfiles, por día. Más el 5% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,10
A17	Actividades náuticas tales como arriendo de embarcaciones, bananos y otros, previa autorización de Capitanía de Puerto, por mes.	1,40
A18	Remates por día, en domicilio particular.	1,20
A19	Funcionamientos de ferias artesanales en días de semana santa, fiestas patrias y otros, por día. Más ocupación de BNUP y el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,040
A20	Festivales y espectáculos en vivo, por día. Más el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.	2,00
A21	Feria artesanal, por semestre. Más ocupación de BNUP y el 50% del valor total anual de la tarifa de aseo.	1,40
A22	Eventos televisivos, con fines de lucro, por día. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	8,00
A23	Arriendo de bicicletas, patines, carritos, juegos inflables, camas elásticas u otros similares, por mes. En cuanto al cobro por ocupación de BNUP, el valor se calculará en proporción a los días que ocupe, más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo. En caso de tratarse de camas elásticas y juegos inflables, el valor de la tasa se aplica por cada juego.	1,40

A24	Puestos e instalaciones de carácter temporal, máximo de 3 x 3 mt, en temporada estival, por mes. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo y ocupación de BNUP.	035
A25	Instalaciones en servicios menores tales como: manicure, pinta caritas y trenzas artesanales, más BNUP, por mes. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,10
A26	Feria del Calzado y otros similares, por día. Más ocupación de BNUP y el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo	0,40
A27	Actividades comerciales por celebraciones especiales tales como: día de la madre, día del niño, fiesta de San Pedro, etc. Por día. Más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,14
A28	Festividades comerciales no señaladas anteriormente, por día. Más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,10
A29	Artistas, cantantes, personajes y otros similares, por día. Más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,10
A30	Tren turístico, mensual. Más ocupación de B.N.U.P y el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.	2,00
A31	Instalaciones de venta de servicios tales como: venta de TV-cable, internet, telefonía, etc. Por mes. Más uso de B.N.U.P. y el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,50
	Fiesta costumbrista en recinto municipal o de auspicio municipal por los días de Fiestas Patrias:	
	a) Venta de Alimentos. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	1,40
A32	b) Venta de Artesanía. Más el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo. Excepcionalmente se puede hacer aplicación de una rebaja de 50% en el valor de la tasa, conforme a lo previsto en el Art. 11 de la presente ordenanza, previo informe favorable de DIDECO.	0,70
	c) Venta de artículos de bazar. Más el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,70
	d) Carros de alimentos. Más el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,70
A33	Fiestas o eventos rurales, por día. Más el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.	0,07
A34	Fondas o ramadas particulares, cumpliendo con los requisitos de la ley N° 19925. Por día. Más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.	4,00
A35	Copia del extracto de publicación de la ley N° 19.925, de Alcoholes.	0,05
A36	Permiso de venta de Seguros Obligatorios, valor mensual, en período de renovación de permisos de circulación. Más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.	1,00

B Los permisos otorgados en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos municipales:

	a) Permiso para kiosco en la vía pública (3 mt ² como máximo), con permiso de la Dirección de Obras Municipales. Más funcionamiento y aseo:	
	a.1. Anual	1,0
	a.2. Semestral	0,5
	a.3. Mensual	0,08
B1	a.4. Período estival (diciembre a marzo)	1,5
	b) Instalaciones para venta menor, adheridas o no al suelo, hasta 9 metros. Más funcionamiento y aseo. (Toldos, estructura menor, etc.)	
	b.1. Mensual	0,08
	b.2. Semestral	0,4
	b.3. Diario	0,015
B2	Puesto de ferias libres y de otros similares por metro cuadrado tomando como base 12 metros cuadrados.	0,04
B3	Exposiciones culturales comerciales y otros similares de carácter temporal, por día.	3,00
B4	Funcionamiento de circo por día o fracción.	0,25
	Bailes Sociales, carreras, torneos deportivos y similares, por día:	
B5	a) Beneficios	0,35
	b) Comerciales	0,50
B6	Parque de entretenciones, por mes.	20,00
B7	Carreras a la chilena, por día.	2,50
B8	Mesas y otros elementos similares para atención de público, anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té y otro tipo de establecimientos de expendio similar, semestralmente, por metro cuadrado, previo visación de la Dirección de Obras Municipales.	0,60
B9	Instalación de letreros en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente pagarán por metro cuadrado ocupado.	0,50
B10	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. Sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente, por unidad.	0,60

	Carros de venta de alimentos, frutas, pescado, vestuario y otros, más derecho de funcionamiento y aseo. Valor por metro cuadrado será:	
B11	a) Por mes	0,08
	b) Por día	0,015
	c) Período estival	1,0
B12	Móvil de comunicaciones, por metro cuadrado, por mes.	1,00
B13	Ocupación de vía pública en los días 1° de noviembre, navidad, desfiles y otros similares, por día.	0,15
B14	Uso de terrenos en plazas, parques, playas, etc., por tomas fotográficas filmaciones, rally, promociones, etc. Con fines comerciales, por día.	3,00
B15	Ferias artesanales por metro cuadrado en días de Semana Santa, fiestas patrias y otros similares.	0,07
B16	Arriendo de bicicletas, patines u otros afines, valor mensual, por metro cuadrado.	0,05

El alcalde con el acuerdo del concejo tendrá la facultad de liberar del cobro de derechos por ocupación de vía pública o bien nacional de uso público, en casos verdaderamente justificados, previa presentación del puntaje de la ficha de protección social e informe social a minusválidos y discapacitados.

C Propaganda y publicidad. Todo elemento publicitario que se ubique en propiedad pública o privada, que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

C1	a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestralmente, por mts ² o fracción ocupada hasta un máximo de tres metros:	0,20
	b) Cuando la ocupación sobrepase los tres metros cuadrados, pagará anualmente por cada metro cuadrado en exceso:	0,75
C2	a) Letreros, carteles o avisos luminosos, semestralmente, por metro cuadrado o fracción ocupada, hasta tres metros cuadrados.	0,30
	b) Cuando sobrepase los tres metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción en exceso, pagarán anualmente.	0,05
C3	Propaganda móvil por altoparlante o similares, diariamente.	0,20
C4	Propaganda especial no señalada anteriormente, por día.	0,20
	Instalación de lienzos pagarán diariamente:	
C5	a) Beneficio	0,05
	b) Fines comerciales	0,07
C6	Propaganda impresa en vehículos particulares por año o fracción.	0,35

C7	Propaganda impresa en vehículos locomoción colectiva y taxis, previa aprobación de la Dirección de Tránsito, anualmente o fracción.	0,35
C8	Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zepelines, avionetas, por día. Letreros, cartelces o avisos luminosos, ubicados en carretera.	3,00
C9	a) Por metro cuadrado o fracción ocupada, hasta tres metros cuadrados, pagarán anualmente:	0,80
	b) Cuando sobrepase los tres metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción en exceso, pagarán anualmente:	0,15
C10	Vehículos con anunciadores con parlantes, por día.	0,50
C11	Vehículos con anunciadores sin parlantes, por día.	0,40
C12	Top site publicitarios, en Bien Nacional de Uso Público, por semestre.	5,00

D Derechos establecidos para el ejercicio de comercio ambulante:

D1	Ambulante en la vía pública, por el día.	0,10
D2	Ambulante en la vía pública en vehículo por día.	1,00
D3	Ambulante con mercadería hasta 0,03 UTM., por mes.	0,70
D4	Ambulante por el día, en la vía pública en período estival (enero-febrero).	1,50
D5	Ambulante en vía pública, en vehículo, durante periodo estival (enero-febrero) por mes.	7,00
D6	Ambulante en vía pública, en vehículo, por seis meses.	8,00
D7	Ambulante en vía pública en vehículo, por un año.	10,00
D8	Ambulante en vía pública, por seis meses.	5,00
D9	Ambulante en vehículo, por mes.	3,00
D10	Guías de libre tránsito, cada una.	0,05
D11	a) Ropa usada, herramientas, artículos de aseo, condimentos, plantas y artículos de menos valor, es decir hasta \$3.000 la unidad. Con puntaje de Ficha de Protección Social, hasta \$8.500 puntos.	Exento
	b) Por sobre la exención prevista en literal anterior, correspondiendo a pagos por mes correlativo y continuado:	0,5
D12	Ropa usada, artículos nuevos, plásticos y artículos de valor hasta \$6000. En este punto, se consideran los Proyectos Fosis, Jefas de	0,5

	hogar, Chile solidario, Familia Puente y otros. Con puntaje de la ficha de protección social hasta 11.500 puntos. Dichos pagos corresponderán a meses correlativos y continuados. El valor a aplicar para el Bien Nacional de Uso Público.	
D13	Ropa usada, artículos nuevos, locales mayoristas. Se aplicarán los siguientes valores y deberán dar cumplimiento a la normativa del servicio de Impuestos Internos. No se requerirá presentación de Ficha de Protección Social.	5,80

E Permisos para realizar eventos públicos en recintos particulares abiertos o cerrados y en recintos ubicados en bienes nacionales de uso público.

E1	Permisos para eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros similares, con fines de lucro, por día.	45,00
	Actividades terrestres tales como:	
E2	a) Rallys 4x4 en terrenos particulares, por día, cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo o afín, certificación del OS-10.	10,00
	b) Carreras de motocross, en terrenos particulares y públicos, por día, cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo, certificación del OS-10.	40,00
E3	Eventos artísticos masivos en recintos particulares o privados abiertos, y en recintos ubicados en Bien Nacional de uso Público en Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con fines de lucro y con autorización de la gobernación Provincial, por día.	30,00
E4	Eventos artísticos masivos en recintos abiertos o cerrados, con fines de lucro, con autorización de la Gobernación Provincial y contar con la patente de alcohol para eventos, por día.	21,00
E5	Derecho municipal por venta de usufructo o comodato de puestos de feria libre, por modificación en el reglamento y por ser transferidos a terceras personas.	25,00

F Derechos varios

F1	Certificados, cualquiera sea su naturaleza, extendidos por la Unidad de Patentes Comerciales.	0,04
F2	Copia de patente comercial.	0,05

ARTICULO N° 8: DERECHOS POR SERVICIOS EN AREAS VERDES

Estos derechos serán liquidados y pagados por el departamento de Aseo y Ornato.

- A** Extracción de especies arbóreas, por cada ejemplar, el costo a pagar será definido por tasación efectuada por la Dirección de Obras, considerando edad del árbol, 5 a 1001, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación. La municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico.

Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago aquellas especies que amenacen ruina o presente peligro para las personas o bienes, circunstancia que será calificada por la Dirección de Obras. Con todo, los costos del trabajo de extracción de los ejemplares autorizados serán de cargo del solicitante.

- B** Derechos por daño en prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público, provocados por particulares, concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública, por medio cuadrado dañado, sin perjuicio de las garantías correspondientes y de la obligación de reposición, por día. 0,015

Por superficies mayores de 500 M2, este derecho será fijado por el concejo Municipal, a proposición del alcalde.

- C** Derechos por daños causados en árboles, directa o indirectamente por la construcción de obras civiles efectuadas por particulares o servicios de utilidad pública. Por cada ejemplar ubicado frente a la obra mensual. Se considera que estos daños son inevitables y, por ellos, estos derechos se cobrarán a todo evento 0,10

Esto no faculta al permisionario para provocar daños a los ejemplares, ni hacer uso de las tazas de los árboles, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.

Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes.

- D** Derecho por retiro especial de árboles, ramas y malezas de jardines por camionada. 0,40
- E** Derechos por informe emitido. 0,30
- F** Derechos por otras Certificaciones. 0,04

- G** Ingreso al vertedero municipal para el depósito de tierra, arena, pastos, ramas y basuras domiciliarias, por carga:

Por tipo de vehículo:

- a) Industrial Vehículo Menor 0,90
- G1** b) Camión ¾ 1,50
- c) Camión 5 m3 2,40
- d) Camión sobre 10 m3 3,00

Vehículo particular:		
G2	a) Envergadura menor	0,05
	b) Camión ¾	0,08
	c) Camión 5 m ³	0,50
Vehículos de comercio:		
G3	a) Envergadura menor	0,10
	b) Camión ¾	0,20
	c) Camión 5 m ³ .	0,30

H Extracción de tierra, arenas o escombros, por camionada **1,00**

I Servicio extraordinario de extracción de desechos domiciliarios, que exceden el máximo (200 litros) a que se refiere la letra a) del artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1186 del 15.12.92.

I1	Servicio de extracción extraordinaria a particulares, por descarga de camión compactador (máximo 8 m ³).	0,40
I2	Servicio extraordinario a comerciantes, por descarga de camión compactador (máximo 8 m ³).	1,00
I3	Servicio extraordinario a industrias o empresas, por descarga de camión compactador (máximo 8 m ³).	1,50

Los servicios establecidos en las letras H e I, sólo podrán ser prestados por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan fines de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indicados en las letras señaladas, de acuerdo al artículo décimo del texto de la ordenanza actualmente vigente. Con todo, el Alcalde, podrá exonerar de estos derechos, cuando los servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objetivo el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o bien se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por el Departamento Social.

ARTICULO N° 9: DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

A Derechos municipales relativos a permisos de ocupación del Centro de Actividades Comunitarias.



	Uso de salón de reunión y salón auditorio para el uso de actividades culturales, educativas, capacitaciones o seminarios organizados por:	
	a) Establecimientos educacionales municipalizados.	Exento
	b) Organizaciones comunitarias	Exento
A1	c) Instituciones que ofrecen servicios gratuitos	Exento
	d) Otras instituciones	0,10
	El horario de uso será establecido por la Administración Municipal	
	En el caso de las entidades indicadas en letras b y c deberán cancelar un aporte diario por el consumo básico de luz, agua y aseo.	
A2	Uso de salón auditorio para la realización de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, conmemoraciones organizados por instituciones privadas, sin auspicio de la Municipalidad, por día.	0,3
A3	Salón auditorio para eventos remunerados.	1,20
B	DERECHOS POR OCUPACION DEL ESTADIO MUNICIPAL	
	Partidos de fútbol de clubes deportivos de la comuna, pagarán lo siguiente:	
B1	a) Sin cobro de espectadores (hasta 3 horas por partido)	Exento
	b) Con cobro de espectadores (hasta 3 horas por partido)	0,50
	c) Partidos de fútbol realizados en horarios nocturnos (hasta 3 horas por partido).	1,00
	Partidos de fútbol de clubes deportivos de otras comunas, deberán pagar lo siguiente, por hora de uso:	
B2	a) Sin cobro de espectadores.	1,00
	b) Con cobro de espectadores.	1,00
	c) Partidos de fútbol realizados en horario nocturno.	2,00
	Uso del Estadio Municipal para espectáculos con fines de lucro.	
B3	a) Uso diurno explanada, por día.	12,00
	b) Uso diurno cancha, por día.	12,00
	c) Uso nocturno explanada, por día.	25,00
	d) Uso nocturno cancha, por día.	25,00

B4	Uso de estadio Municipal para espectáculos sin fines de lucro:	
	a) Diurno, por hora.	0,30
	b) Nocturno, por hora.	1,00

C. Derechos por uso del Gimnasio Municipal

C1	Para uso de actividades o talleres deportivos, recreativos o formativos organizados por: a) Establecimientos educacionales de la comuna. b) Organizaciones Comunitarias.	Exento Exento
C2	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por asociaciones, organizaciones comunitarias y colegios particulares.	Exento
C3	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por entidades privadas con fines de lucro, desarrolladas de lunes a jueves (valor diario).	2,00
C4	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por entidades privadas con fines de lucro, desarrolladas en días festivos, viernes, sábado o domingo (valor diario).	4,00

D Derechos Municipales relativos a los permisos por uso del Salón Cultural Francisco Coloane.

D1	Para exposiciones con auspicio municipal el horario será establecido por la administración municipal	Exento
D2	Actividades culturales, educativas, conmemoraciones de instituciones, establecimientos educacionales, deberán cancelar por hora: Quedan exentos los establecimientos educacionales de la comuna y organizaciones comunitarias.	0,15
D3	Actividades o eventos culturales, artísticos, formativos, realizados con convenio municipal.	1,20
D4	Eventos artísticos, culturales u otros, cuando sean remunerados, realizados por organizaciones sin fines de lucro, desarrollados de lunes a jueves.	1,20
D5	Eventos artísticos, culturales u otros cuando sean remunerados, realizados por organizaciones sin fines de lucro en días festivos, viernes, sábado o domingo.	1,50

D6	Eventos artísticos, culturales u otros, organizados por entidades privadas, desarrollados de lunes a jueves.	3,00
D7	Eventos artísticos, culturales u otros, organizados por entidades privadas, desarrollados en días viernes, sábado, domingo o festivos, por cada hora.	1,00
D8	Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias, matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza similar. Solicitantes con RSI I, en tramo hasta del 60% de mayor vulnerabilidad, tendrán una rebaja del 50% del valor total	3,00
E Derechos Municipales relativos a permisos por uso CENDYR NAUTICO		
Todas las embarcaciones y bienes de particulares, no socio de clubes de Quintero, serán objeto de cobro, según el siguiente arancel:		
E1	a) Terraplén de embarques menores particulares deportivas, por horario diurno.	0,50
	b) Terraplén de embarques menores particulares deportivas, por horario nocturno.	0,80
	c) Uso de sala de reuniones, requerida por particulares, por hora, sólo vinculado a reuniones náuticas, diurnas o nocturnas.	0,50
F Derechos municipales relativos a permisos por uso de cancha de tenis		
Para uso de siguientes actividades:		
F1	a) Talleres deportivos recreativos formativos, escuela municipal de deportes y Corporación Municipal de Deportes.	Exento
	b) Establecimientos educacionales municipalizados	Exento
F2	Arriendo a particulares, por hora	0,10
F3	Arriendo a organizaciones particulares sin fines de lucro, por hora.	0,10
F4	Arriendo a organizaciones particulares, con fines de lucro, por hora.	0,50
F5	Espectáculos o actividades deportivas recreativas, organizadas por entidades privadas, por hora.	0,50
G Derechos municipales relativos a los permisos por uso de Salón Cousiño		
G1	Para exposiciones con auspicio municipal. El horario será establecido por la administración municipal.	Exento

G2	Actividades culturales, educativas, conmemoraciones de instituciones, establecimientos educacionales, deberán cancelar por hora. Quedan exentos los establecimientos educacionales de la comuna y organizaciones comunitarias.	0,15
G3	Actividades o eventos culturales, artísticos formativos, realizados con convenio municipal.	1,20
G4	Eventos artísticos, culturales u otros, cuando sean remunerados, realizados por organizaciones sin fines de lucro desarrollados de lunes a jueves.	1,20
G5	Eventos artísticos, culturales u otros, cuando sean remunerados, realizados por organizaciones sin fines de lucro en días festivos, viernes, sábado o domingo.	1,50
G6	Eventos artísticos, culturales u otros, organizados por entidades privadas, desarrollados de lunes a jueves, deben cancelar por hora.	1,00
G7	Eventos artísticos, culturales u otros, organizados por entidades privadas, deberán cancelar en días viernes, sábados, domingo o festivos, por hora.	1,20
G8	Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias, matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza similar. Solicitantes con RSH, en tramo hasta del 60% de mayor vulnerabilidad, tendrán un descuento del 50% del valor total.	1,00

H Derechos municipales relativos a los permisos por uso del Salón OMIL

	Salón de reunión y salón auditorio para el uso de actividades culturales, educativas, capacitaciones, seminarios, organizados por:	
H1	a) Establecimientos educacionales de la comuna	Exento
	b) Organizaciones Comunitarias	Exento
	c) Instituciones que ofrecen servicios gratuitos	Exento
	d) Otras Instituciones	0,10
	El horario de uso será establecido por la Administración Municipal. En el caso de las letras b) y c), deberán cancelar un aporte diario por el consumo básico de luz, agua y aseo.	
H2	Salón para el uso de actividades formativas, educativas, de capacitación, seminarios, conmemoraciones organizadas por instituciones privadas, sin auspicio de la Municipalidad deberán cancelar, por día.	0,3

I Derechos municipales relativos al uso de sala en la Casa de la Juventud.

	Sala de reunión para el uso de actividades culturales, educativas, capacitaciones, seminarios, organizados por:	
I1	a) Establecimientos educacionales de la comuna	Exento
	b) Organizaciones comunitarias	Exento
	c) Instituciones que ofrecen servicios gratuitos	Exento
I2	Sala para el uso de actividades formativas, educativas, de capacitación, seminarios, conmemoraciones organizadas por instituciones privadas, sin auspicio de la Municipalidad, por día.	0,3

ARTICULO N° 10: DERECHOS VARIOS.

Estos derechos serán liquidados y girados por los Departamentos que correspondan.

A Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos por cada caso que se indican.

A1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, a excepción de los informes sociales.	0,15
A2	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que las leyes o algún reglamento declaran exentos de derecho.	0,15
A3	Copia de estatutos de organizaciones comunitarias Ley N° 19.419, por página	0,00067
A4	Oficinas para ventas de Seguros Automotrices, mensualmente pagarán	1,00
	Copia de documentos solicitados por particulares en virtud a la ley N° 20.285 Ley de Transparencia, según lo siguiente:	
A5	a) Fotocopia papel por página	0,0002
	b) Digitalizado en CD	0,0067
	c) Copias de planos, por metro cuadrado.	0,149
A6	Copia de piezas que comprenden el expediente de un proceso sumarial por hoja	0,00067
A7	Uso de bus municipal por Km recorrido.	0,014
A8	Uso de minibús por Km recorrido	0,005

Los servicios establecidos en las letras A12 y A13, sólo podrán ser prestados por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan

finés de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indiciados en las letras señaladas. Con todo, el alcalde podrá exonerar de estos derechos cuando los servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por la Unidad Social.

B. DEPARTAMENTO SALUD PRIMARIA

Tarifado a cobrar a personas que no son beneficiarias de FONASA

B1 TARIFADO DE PRESTACIONES DE SALUD

	VALOR UTM
Afrontamiento	0,1871
Curación complicada	0,2673
Curación Simple	0,0802
Electrocardiograma	0,2806
Examen Accutrend (glicemia)	0,0935
Extracción de puntos	0,082
Férula digital	0,2673
Nebulización	0,0668
Omisectomía	0,4009
Sutura complicada (+de 5cm)	0,9354
Sutura simple solo piel 0-5 cms	0,4944
Toma presión	0,0267
Tratamiento inyectable I.M-S.C	0,0935
Tratamiento inyectable E.V	0,1202
Vaciamiento de absceso	0,2138
Vaciamiento vesical	0,2673
Inserción dispositivos (DIU)	0,5345
Toma P.A.P	0,2673
Prueba de sensibilidad P.N	0,1336
Inserción sonda Foley	0,2673
Toma muestra de examen	0,0802

B2 ATENCIÓN DENTAL: COBROS SOBRE EL VALOR CONSULTA ODONTOLÓGICA

	VALOR UTM
Urgencia	0,2673
Aplicación de sellantes	0,2673
Desgaste selectivo	0,1604

Pulido corona	0,1604
Exodoncia Permanente	0,2405
Exodoncia temporal	0,2673
Extracción	0,1604
Obturación amalgama	0,2673
Obturación composite	0,294
Pulpotomia	0,187

B3 TRASLADOS AMBULANCIA

	VALOR UTM
Local, en la comuna	0,187
Quintero a Puchuncaví	0,4009
Quintero a Ventanas	0,3207
Traslado a Con-Con	0,5345
Traslado a Viña del Mar	0,8078

B4 VALORES DE CONSULTA PROFESIONAL

	VALOR UTM
Consulta médica	0,2673
Consulta odontológica	0,2413
Consultas otros profesionales	0,2413

ARTICULO N° 11:

El alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados expresamente por la ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones u oficios similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la Comuna, previo informe favorable de la Dirección Municipal respectiva, además del informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando los derechos que se establecen sean actividades sociales.

ARTICULO N° 12:

A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las ordenanzas municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga todo decreto alcaldicio anterior que haya fijado el texto refundido de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios municipales de la comuna de Quintero, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado queda fijado por el presente texto.

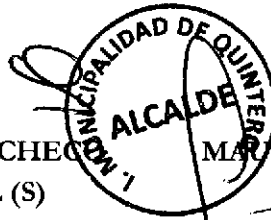


MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente texto refundido de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios municipales de la comuna de Quintero, en el portal electrónico de la Municipalidad de Quintero www.muniquintero.cl.



MARIA INES VILLARROEL PACHECO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/MVP/LAO

Distribución:

- 1) Alcaldía
- 2) Secretaría Municipal
- 3) Administración Municipal
- 4) Dirección de Asesoría Jurídica
- 5) Dirección de Adm. y Finanzas
- 6) Unidad de Patentes Comerciales
- 7) Dirección de Obras Municipales
- 8) Dirección de Desarrollo Comunitario
- 9) Juzgado de Policía Local

